



Salamanca, Guanajuato, 03 de Mayo del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo formado por esta Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, con motivo de la solicitud realizada a este H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por el Presidente del Director General del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS).

RESULTANDO.

Único.- La Secretaria de este H. Ayuntamiento turno a esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, para su estudio, análisis o resolución el oficio identificado bajo el numero INSADIS/DG/116/2019 suscrito por el Maestro Francisco Martin Flores Sánchez en su carácter de Director General del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS) a través del cual manifiesta que la plantilla de trabajadores de dicho organismo paramunicipal que actualmente asciende a 23 personas, no cuentan con afiliación a algún instituto de seguridad social, razón por la cual se considera suscribir un convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

CONSIDERANDO.

Primero.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 81, 83-2 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, esta Comisión Municipal es competente para conocer y resolver la solicitud realizada por el Maestro Francisco Martin Flores Sánchez en su carácter de Director General del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS) para la suscripción de un convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



Segundo.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y los demás ordenamientos legales sobre la materia

Tercero.- El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley del Seguro Social, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos. El seguro social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Los derechohabientes para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que la Ley del Seguro Social otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.

Para tal efecto el Instituto expedirá a todos los derechohabientes, un documento de identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que la Ley les confiere, según el caso.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley del Seguro Social, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que

*Honorable Ayuntamiento del
Municipio de Salamanca, Guanajuato.
Síndicos y Regidores
Administración 2018-2021.*



sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

Quinto.- Por otra parte de acuerdo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 13 de la Ley del Seguro Social podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Sexto.- En atención a lo dispuesto en el artículo 222 fracción primera de la misma Ley del Seguro Social, la incorporación voluntaria de los sujetos, se realizará por convenio y podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto.

Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

Se observan tres firmas manuscritas en tinta azul, escritas verticalmente a lo largo del margen derecho del documento. La firma superior es una línea fluida que se curva hacia la izquierda. La firma intermedia es un símbolo más abstracto y compacto. La firma inferior es una línea que se curva hacia la izquierda y termina en un pequeño círculo.

Una firma manuscrita en tinta azul, ubicada en la parte inferior derecha del documento, que se extiende horizontalmente y termina en un pequeño círculo.



Séptimo.- De lo anterior se desprende que en atención a lo dispuesto en diversas disposiciones de la vigente Ley del Seguro Social, es posible que los trabajadores que actualmente forman la plantilla laboral del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS) se puedan mediante el convenio respectivo incorporarse de manera voluntaria al régimen obligatorio, además de ser una necesidad indispensable también lo es un derecho humano fundamental.

Octavo.- En la decimo octava sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2016, por acuerdo del H. Ayuntamiento se creó el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS) como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual significa que dicho organismo tiene asignado y recibe de este Ayuntamiento un presupuesto anual a través del cual se deben de satisfacer todas las cuestiones económicas que permiten lograr el cumplimiento de la función pública del mismo.

Así las cosas tenemos por tanto, que para poder realizar el convenio que permita la incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de los trabajadores que pertenecen al Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS), basta el acuerdo de este H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley del Seguro Social. Por lo anterior y ante tales circunstancias, una vez analizada la solicitud realizadas por el Maestro Francisco Martin Flores Sánchez en su carácter de Director General del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS), se resuelve:

Primero.- Se determina autorizar la realización del convenio para la incorporación de la plantilla de trabajadores del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS) con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, otorgándose para el caso de ser necesario para el cumplimiento de las obligaciones con el Instituto las participaciones en la recaudación federal como garantía, lo cual deberá realizarse y/o verificarse en su momento con la dependencia o unidad administrativa que corresponda.

Honorable Ayuntamiento del
Municipio de Salamanca, Guanajuato.
Síndicos y Regidores
Administración 2018-2021.



Segundo.- Se instruye a la Secretaría de este H. Ayuntamiento para que notifique la resolución que recaiga al presente dictamen al Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS).

Tercero.- Se determina que como parte de la participación administrativa entre este H. Ayuntamiento y el Instituto Salamantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS) y toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley del Seguro Social el Municipio de Salamanca, Guanajuato tendrá el carácter de garante solidario, se solicita al Instituto Salamantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS) que al momento de enterar las cuotas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se de vista a este Ayuntamiento mediante el oficio y/o reporte correspondiente.

Así lo firmaron y aprobaron los miembros integrantes de la Comisión de **Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** del H. Ayuntamiento de Salamanca Guanajuato.


Sindico Ma. Dolores Ochoa Echeveste.
Presidente


Regidora Aida Araceli Muñoz Zetina.
Secretario.


Regidor Gerardo José Aguirre Cortes
Vocal.



Gobierno Municipal 2018-2021
SALAMANCA
FIRMES EN LA VERDAD

SÍNDICOS Y REGIDORES


Regidor Víctor Hugo Rueda Olmos
Vocal.


Regidor Oscar Ignacio González Alcaraz.
Vocal